**AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACION REGLAMENTADA EN EL ARTICULO 2.2.1.2.1.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015**

**LICITACIÓN PÚBLICA**
**No. LP-005-2025**

**OBJETO. "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS HOGARES VULNERABLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE UBATÉ PARA LA MEJORA DE SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD".**

En el municipio de Ubaté, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las once y cuatro de la mañana (11:04 a.m.), hora legal verificada ante los presentes, nos reunimos de manera virtual mediante link meet.google.com/rez-jiri-ndp las siguientes personas: **RICHARD ALEXANDER BERNAL** Alcalde Municipal, **FRANCISCO JAVIER ORTIZ PUENTES,** en su condición de Secretario de Planeación y Urbanismo, **LUATANI MARTINEZ SERRANO**, asesor jurídico externo, se deja constancia que se presentaron también de manera virtual los oferentes **CONSORCIO PRORUSSI 2026** y **CONSORCIO OBRAS SALOMON** y la Veeduría Comité Regional, quien allegó su documentación vía correo electrónico - representante de las veedurías ciudadanas de los municipios del Departamento señor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ.

De acuerdo con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y tributarias definidas por el municipio de la Villa de San Diego de Ubaté, el valor estimado para el presente proceso contractual será hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($571.151.341),** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP01090007 de fecha nueve (9) de enero de 2026.

Conforme al numeral 11 del Artículo 30 de la ley 80 de 1993 y al artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable, y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, éste podrá ser revocado.

**CONDICIONES DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION.**
Según lo establece el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, la licitación se adjudicará en audiencia pública, la cual se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.

4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

**El Municipio procederá a abrir los sobres económicos y verificará que no se encuentren incursos en alguna de las siguientes causales de rechazo de conformidad con el pliego de condiciones definitivo:**

**Son causales de rechazo las siguientes:**

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
   Cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la Entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
C. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
F. Que la *inscripción* en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2025.
H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
I. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
J. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
K. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
L. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
M. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
N. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones.
O. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
P. No ofrecer el valor de un precio unitario.
Q. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
R. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
S. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
T. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
U. Presentar la oferta extemporáneamente.
V. No presentar oferta económica.
W. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
X. Presentar más de una oferta económica.
Y. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos técnicos habilitantantes establecidos en el pliego de condiciones, y el mismo no pueda ser objeto de subsanación.
Z. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
AA. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
BB. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.

CC. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
DD. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
EE. Las demás previstas en la ley o en los pliegos de condiciones.

**CORRECCIONES ARITMÉTICAS**

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral correspondiente.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

1. **ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ASISTEN POR PARTE DE LOS PROPONENTES**

Se presentó de manera virtual el oferente **CONSORCIO PRORUSSI 2026** representado legalmente por MARIO FERNANDO RUBIANO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.674 de Bogotá, el cual acredito su identidad y el oferente **CONSORCIO OBRAS SALOMON** representado legalmente por NATALIA ROJAS FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.006.755 de Bogotá, la cual acredito su identidad, y su apoderado para la audiencia de adjudicación señor FRANCISCO ANTONIO GARZON HINCAPIE identificado con C.C. No. 79.761.165 de Bogotá, el cual acredito su identidad.

2. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, LECTURA DE PROPONENTES HABILITADOS Y VERIFICACION PROPUESTAS ECONOMICAS**

La Entidad manifiesta que se publicó informe de evaluación definitivo de los requisitos habilitantes el día dos (2) de marzo de 2026, como consta en la plataforma transaccional secop II, informe al cual el oferente CONSORCIO OBRAS SALOMON presentó observaciones a través de la plataforma y el Municipio procede a emitir respuesta durante el desarrollo de esta audiencia.

En dicha audiencia la Entidad dio el uso de la palabra a los oferentes, al apoderado y a la veeduría, quienes expusieron sus razones las cuales se encuentran debidamente gravadas en la presente audiencia y se concluyó que el comité evaluador procedería a revisar dichas razones y observaciones y se suspende la audiencia a las 12:32 am e informando que se reanudaría el día cinco (05) de marzo de 2026 a las 10:00 am, a través del mismo link.

La Entidad procedió a reanudar la audiencia el día cinco (5) de marzo de 2026 a las 10:18 am de manera virtual en el mismo link, donde el Municipio informa que el oferente CONSORCIO OBRAS SALOMON allegó a través de la plataforma Secop II documentos que fueron debidamente revisados y conformé a ello expone sus razones, concluyendo que se ratifica en la habilitación del **CONSORCIO PRORUSSI 2026** y habilita también al **CONSORCIO OBRAS SALOMON,** refiriendo el siguiente resumen:

| DOCUMENTO | CANDART ARQUITECTURA SAS | KLINKER OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S | CONSORCIO PRORUSSI 2026 | CONSORCIO OBRAS SALOMON |
|---|---|---|---|---|
| | CUMPLE/ NO CUMPLE | CUMPLE/ NO CUMPLE | CUMPLE/ NO CUMPLE | CUMPLE/ NO CUMPLE |
| REQUISITOS JURÍDICOS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| REQUISITOS TÉCNICOS | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| REQUISITOS FINANCIEROS | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| RESULTADO | NO CUMPLE/ NO HABILITADO | NO CUMPLE/ NO HABILITADO | CUMPLE/ HABILITADO | CUMPLE/ HABILITADO |
| OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DEFINITIVO ANTES DE LA VERIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA | NO HABILITADO | NO HABILITADO | 40 PUNTOS SOBRE 100 PUNTOS | 39 PUNTOS SOBRE 100 PUNTOS |

Además, la Entidad procede a realizar la apertura del sobre 2 – ECONOMICO en la plataforma transaccional secop II y su debida publicación y suspende la audiencia a las 10:58 am, con el fin de realizar la verificación de la propuesta económica presentada e informando que definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente a la apertura de los sobres de las ofertas económicas como se estipulo en el pliego de condiciones definitivo y a la vez manifiesta que la audiencia se reanudara el día seis (06) de marzo a las 10:00 am, a través del mismo link de manera virtual.

La Entidad procedió a reanudar la audiencia el día seis (6) de marzo de 2026 a las 10:02 am de manera virtual en el mismo link, dando a conocer el informe final de otorgamiento de puntaje y la TRM que rige el día siguiente a la apertura de sobres económicos, aunado a ello al momento de dar continuidad a la audiencia se dio el uso de la palabra a los participantes por parte de los consorcios.

**CONSTANCIA DEL VALOR DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
En cuanto a las propuestas económicas la Secretaria de Planeación y Urbanismo del Municipio de Ubaté procedió a realizar la verificación aritmética y emitió informe definitivo de otorgamiento de puntaje, donde se concluye lo siguiente:

**CONSORCIO PRORUSSI 2026**: *La oferta presentada es por valor de quinientos setenta y un millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos colombianos ($571.149.891,oo) COP. Del análisis y cotejo realizado entre la propuesta económica presentada por el oferente CONSORCIO PRORUSSI 2026 y el presupuesto oficial de la Entidad, así como de la verificación de la forma de presentación de la oferta económica, se evidencia que los valores consignados se encuentran debidamente ajustados y guardan coherencia aritmética con la estructura del presupuesto establecido para el proceso, no se advierten inconsistencias que impliquen modificación de ítems, cantidades o superación de los valores máximos definidos por la Entidad. Por tanto y conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, la propuesta económica continúa en estado habilitado para efectos de su ponderación dentro de la etapa de evaluación económica.*

**CONSORCIO OBRAS SALOMON:** *La oferta presentada es por valor de quinientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y seis mil ciento treinta y pesos con veintinueve centavos colombianos* ***$ 541,786,131.29*** *COP y se concluye que la propuesta económica presenta una duplicidad en la contabilización del IVA aplicado sobre la utilidad, lo cual genera una inconsistencia en la estructura del precio ofertado. Dado que la corrección de dicha situación implicaría necesariamente redefinir la*

*composición económica de la oferta presentada por el proponente, y no simplemente corregir una operación matemática, no resulta procedente aplicar la figura de la corrección aritmética y al evidenciarse que el valor del IVA fue sumado dos veces dentro del cálculo del precio total de la propuesta, la entidad deberá proceder al rechazo de la oferta económica y a su exclusión del proceso de evaluación, razón por la cual la propuesta no será tenida en cuenta para efectos del cálculo del puntaje económico ni para la conformación del orden de elegibilidad dentro del proceso de selección. La oferta no será tenida en cuenta dentro del cálculo del puntaje económico ni dentro del orden de elegibilidad del proceso de selección, continuándose la evaluación únicamente con aquellas propuestas que cumplan integralmente con las reglas establecidas en el pliego de condiciones*.

En efecto, la suma realizada por el oferente es aritméticamente correcta, pero parte de un supuesto equivocado al incluir nuevamente un valor que ya hacía parte de la estructura del AIU, lo que altera el valor total de la oferta presentada.

En los procesos de selección bajo la modalidad de licitación pública, la evaluación de la propuesta económica debe realizarse estrictamente conforme a los valores consignados por el proponente en su oferta, sin que la entidad estatal tenga facultad para modificar o reconstruir el precio ofertado. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que la figura de la corrección aritmética tiene un alcance restringido, limitado únicamente a verificar y ajustar operaciones matemáticas simples cuando existe discrepancia entre los resultados de sumas, restas, multiplicaciones o divisiones realizadas por el oferente.

En el Concepto C-537 de Colombia Compra Eficiente, así como en diferentes pronunciamientos, se ha precisado que la corrección aritmética procede exclusivamente respecto de errores en operaciones matemáticas y no puede utilizarse para alterar los componentes de la oferta económica ni para redefinir la estructura del precio ofertado, pues ello implicaría modificar la propuesta presentada por el proponente y vulnerar el principio de igualdad entre los participantes.

En acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la administración únicamente puede corregir errores puramente matemáticos que se evidencien a partir de las cifras consignadas en la oferta, siempre que dicha corrección no implique alterar los elementos estructurales que integran el precio. En decisiones de la Sección Tercera se ha señalado que la facultad de corrección aritmética no autoriza a la entidad a modificar el contenido sustancial de la propuesta económica ni a **reconstruir el valor ofertado**, puesto que ello equivaldría a sustituir la voluntad del proponente y, en la práctica, permitir la mejora o modificación de la oferta después del cierre del proceso. En esa línea jurisprudencial se ha reiterado que los errores que inciden en la estructuración del precio ofertado no constituyen simples equivocaciones aritméticas, sino inconsistencias sustanciales que afectan el contenido de la oferta económica, razón por la cual no pueden ser corregidas por la entidad evaluadora.

A la luz de estos criterios, cuando en una propuesta económica el oferente calcula el IVA dentro del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), y posteriormente vuelve a incluir ese mismo valor dentro del total de la oferta, se configura una duplicidad del impuesto que no corresponde a un error matemático de operación sino a una equivocación en la estructura del precio ofertado.

En este escenario no se trata de que la suma esté mal realizada, sino de que uno de los componentes del precio ha sido incorporado dos veces dentro del cálculo del valor total de la propuesta. Corregir dicha situación implicaría necesariamente eliminar uno de los valores duplicados o redefinir la forma en que el proponente estructuró su precio, lo cual excede por completo el alcance de la corrección aritmética permitida en la contratación estatal. La entidad, en este caso, no estaría corrigiendo una operación matemática sino reconstruyendo la oferta económica del proponente, actuación que ha sido expresamente prohibida por la doctrina de Colombia Compra Eficiente y por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la oferta económica constituye un factor de ponderación dentro del proceso de selección y, por tanto, forma parte del núcleo esencial de la propuesta. La jurisprudencia contencioso administrativa ha sido reiterativa en señalar que los aspectos que inciden

en la determinación del precio ofertado no son subsanables ni susceptibles de modificación posterior al cierre del proceso, pues admitirlo implicaría desconocer el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En múltiples pronunciamientos la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que cuando el error contenido en la propuesta afecta la determinación del precio o la forma en que este se compone, la entidad estatal no puede intervenir para corregirlo, dado que ello equivaldría a alterar el contenido de la oferta y a introducir modificaciones que el proponente no expresó en su propuesta inicial.

En consecuencia, cuando se evidencia que un oferente ha incluido el IVA dentro del AIU y posteriormente lo vuelve a sumar dentro del valor total de la oferta, generando una doble contabilización del mismo concepto, la inconsistencia no puede ser tratada como un error aritmético susceptible de corrección. Por el contrario, se trata de una inconsistencia en la estructuración del precio ofertado que impide determinar con certeza el valor real de la propuesta y que, para ser corregida, exigiría modificar la composición económica de la oferta presentada. Conforme a los criterios Colombia Compra Eficiente y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, una actuación de ese tipo excedería las facultades de la entidad evaluadora y vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por esta razón, la consecuencia jurídica procedente en este tipo de situaciones es el rechazo de la propuesta económica, en la medida en que la oferta presentada contiene una estructura de precio incorrecta que no puede ser corregida sin alterar sustancialmente el contenido de la propuesta originalmente presentada por el oferente.

Con fundamento en el análisis anterior, se concluye que la propuesta económica presenta una duplicidad en la contabilización del IVA aplicado sobre la utilidad, lo cual genera una inconsistencia en la estructura del precio ofertado. Dado que la corrección de dicha situación implicaría necesariamente redefinir la composición económica de la oferta presentada por el proponente, y no simplemente corregir una operación matemática, no resulta procedente aplicar la figura de la corrección aritmética y al evidenciarse que el valor del IVA fue sumado dos veces dentro del cálculo del precio total de la propuesta, la entidad deberá proceder al rechazo de la oferta económica y a su exclusión del proceso de evaluación, razón por la cual la propuesta no será tenida en cuenta para efectos del cálculo del puntaje económico ni para la conformación del orden de elegibilidad dentro del proceso de selección.

**Se procede a realizar la verificación de la TRM, así:**

**CERTIFICADO TRM QUE RIGE PARA EL 06 DE MARZO DE 2026**

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 5569827207329041**

Generado el 05 de marzo de 2026 a las 19:27:33

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia

**CERTIFICA:**

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

| FECHA (DIA/MES/AÑO) | TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD |
|---|---|
| 06/03/2026 | $3,767.94 |

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 05 de marzo de 2026

5569827207329041

**FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL**
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así las cosas, el método de ponderación para el respectivo puntaje y como resultado debe aplicarse el de MENOR VALOR

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| CONCEPTO | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| FACTOR ECONOMICO | 60 |
| FACTOR DE CALIDAD | 14.5 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 20 |
| MIPYME | 0.25 |
| EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES | 0.25 |
| APOYO GENERACION DE EMPLEO LOCAL | 4 |
| VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 1 |

**RESUMEN FINAL**

| DESCRIPCION | PUNTAJE MAXIMO | PUNTAJE OFERENTE CONSORCIO PRORUSSI 2026 | PUNTAJE OFERENTE CONSORCIO OBRAS SALOMON |
|---|---|---|---|
| OFERTA ECONOMICA | 60 | 60 | RECHAZADA |
| EQUIPO MINIMO REQUERIDO REQUISITO HABILITANTE | 7.25 | 7.25 | 7.25 |
| PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD | 7.25 | 7.25 | 7.25 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONA | 20 | 20 | 20 |
| MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA | 0.25 | 0.25 | 0.25 |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | 0.25 | 0.25 | 0.25 |
| APOYO GENERACION DE EMPLEO LOCAL | 4 | 4 | 4 |
| VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 1 | 1 | 0 |
| **SUB TOTAL** | **100** | **100** | **39** |

**NOTA: EL ANTERIOR PUNTAJE SE OTORGA DE ACUERDO A LA HABILITACION POR PARTE DE CADA UNO DE LOS OFERENTES Y A LA SUBSANACION SEGÚN CADA CASO EN PARTICULAR, Y HA LA EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA.**

**3. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN**

Se da lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación.

**4. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES**

De conformidad con el art. 9 de la ley 1150 de 2007, se entiende que el adjudicatario del presente proceso contractual es el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y en atención a que el proponente **CONSORCIO PRORUSSI 2026** obtuvo el mayor puntaje con 100,00 **puntos**.

**EL COMITÉ EVALUADOR RECOMIENDA AL SEÑOR ALCALDE:**

Se recomienda al señor Alcalde Municipal adjudicar el proceso contractual al **CONSORCIO PRORUSSI 2026** representado legalmente por MARIO FERNANDO RUBIANO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.674 de Bogotá, para llevar a cabo la "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS HOGARES VULNERABLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE UBATÉ PARA LA MEJORA DE SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD", p**or la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($571.149.891) - AIU INCLUIDO**, lo anterior por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, donde se establece un plazo de ejecución contractual de cinco (5) meses, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento, ya que cumple con las todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

**DECISION DEL SEÑOR ALCALDE:**

Aceptó la recomendación dada por el comité evaluador por tal motivo adjudicó el proceso contractual LP-005-2025 al **CONSORCIO PRORUSSI 2026** representado legalmente por MARIO FERNANDO RUBIANO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.674 de Bogotá, para llevar a cabo la "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS HOGARES VULNERABLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE UBATÉ PARA LA MEJORA DE SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD", p**or la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($571.149.891) - AIU INCLUIDO,** lo anterior por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.

En la presente Audiencia de adjudicación queda notificada la adjudicación del proceso contractual; al único proponente habilitado. **Se advierte que contra la decisión de adjudicación no procede recurso alguno**, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

**5. TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

Se agradece la participación a los asistentes y se da por terminada la presente audiencia de adjudicación de la Licitación Pública LP-005-2025, la cual se encuentra gravada por la Entidad, a las 10:39 a.m, del día seis (6) del mes de marzo de 2026.

| SERVIDOR PÚBLICO | TRANSCRIBIO | REVISADO | REVISADO | APROBADO |
|---|---|---|---|---|
| Nombres | GLADYS SOTELO TORRES | FRANCISCO JAVIER ORTIZ PUENTES | LUATANI MARTÍNEZ SERRANO | RICHARD ALEXANDER BERNAL |
| Cargo | Contratista | Secretario de Planeación y Urbanismo | Contratista Asesor externo | Alcalde Municipal |
| Fecha | 06/03/2026 | 06/03/2026 | 06/03/2026 | 06/03/2026 |
| Firma | | | | |